



Resolución Directoral

N° 0045 -2021-MTC/21

Lima, 04 FEB. 2021

VISTO:

El Informe N° 010-2021-MTC/21.GIE.PJCS, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que: *“La Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones*



especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, en lo sucesivo la “Entidad”, convocó el 07 de setiembre de 2020, el procedimiento por Adjudicación Simplificada N° 035-2020-MTC/21- primera convocatoria para la ejecución de la Obra: “MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN PUENTES MODULARES PAQUETE 1 – PASCO, entre los cuales (puentes) destacaba la “**Obra 2: Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles en Puente Yanahuanca**”;

Que, en dicho sentido, con fecha 22 de octubre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO PRUSIA (Conformado por F & R MAQUINARIAS S.R.L. y RUSAA S.A.C.), en adelante el “Contratista”, suscribieron el Contrato N° 208-2020-MTC/21, para la ejecución de obra: “MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN PUENTES MODULARES PAQUETE 1 – PASCO: Obra 2: Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles en Puente Yanahuanca”, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y por el monto de S/ 546,165.56 (Quinientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco con 56/100 Soles) sin incluir IGV;

Que, de otro lado el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, convocó el 29 de setiembre de 2020, el procedimiento por Adjudicación Simplificada N° 40-2020-MTC/21, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de Obra: “MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN PUENTES MODULARES PAQUETE 1 – PASCO, entre los cuales destacaba, la supervisión de la Obra: Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles en Puente Modular Yanahuanca”;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO MARAÑON (conformado por los Consultores José Alberto Matos Campos y Julio Víctor Martínez Quispe), suscribieron el Contrato N° 236-2020-MTC/21, en adelante el “Supervisor”, para la supervisión de la obra antes mencionada, con un plazo de



Resolución Directoral

ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, por el monto de S/ 99 007.94 (Noventa y nueve mil siete con 94/100 Soles) sin incluir IGV;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO realizó la entrega de terreno al ejecutor de obra. Asimismo, según lo que se indica en el documento de Visto, el día 09 de noviembre de 2020 se otorgó el adelanto directo, razón por la cual, el 10 de noviembre de 2020 se dio inicio al plazo de ejecución de obra;

Que, a través de Resolución Directoral N° 036-2021-MTC/21, de fecha 27 de enero de 2021, la Entidad, aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01, por tres (03) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO PRUSIA, a cargo de la ejecución de la obra materia de análisis, difiriéndose la fecha de culminación de la misma, al 11 de enero de 2021. De igual manera, a través de dicho resolutivo se amplió el Plazo de los Servicios de Supervisión N° 01, por tres (03) días calendario, a favor del Supervisor CONSORCIO MARAÑON, a cargo del Contrato N° 236-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de las actividades de supervisión de obra y revisión de expediente técnico al 11 de enero de 2021, debiendo adicionarse los quince (15) días de recepción de obra y liquidación del contrato de obra y supervisión;

Que, con Carta N° 053-2021-FRD-RC-C.PRUSIA, **recibida por la Entidad (PVD) el 08 de enero de 2021**, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 02, relacionada con la ejecución de la obra en el PUENTE YANAHUANCA por un plazo de once (11) días calendario, debido a lo que según indica: "Por la ejecución de mayores metrados, puesto que durante este tiempo se afectó la ejecución de la partida 03.03, y sucesoras, pertenecientes a la ruta crítica y dicho retraso modifica el programa de ejecución de obra vigente". Resulta importante señalar, que, según lo manifestado por el propio Contratista, el inicio de la causal se produce el 01 de diciembre de 2020, según consta en el Asiento N° 37 del cuaderno de obras, mientras que el fin de la causal se da, el 12 de diciembre de 2020, conforme se indica en el Asiento N° 60 del cuaderno de obras;

Que, atendiendo lo antes descrito, corresponde señalar que ante la "presentación" de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de parte del Contratista ante la Entidad, (PROVIAS DESCENTRALIZADO), el Administrador de Contratos de la Gerencia de Intervenciones Especiales le remitió a través del correo electrónico del 13 de enero de 2020 dicha solicitud al Supervisor de la Obra, a fin de que el mismo tenga a bien emitir su pronunciamiento, conforme el procedimiento y plazos que regula el ordenamiento legal aplicable al presente caso;

¹ El resaltado y subrayado es nuestro.

Que, al respecto, con Carta N° 049-2021-JAMC-CM/RC (que, a su vez, adjunta la Carta N° 019-2021-JGJA/SO), el Supervisor recomienda que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 208-2020-MTC/21;

Que, a través del Informe N° 010-2021-MTC/21.GIE.PJCS la Gerencia de Intervenciones Especiales (en su calidad de área usuaria) recomienda que se declare **improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 relacionada al Contrato N° 208-2020-MTC/21;

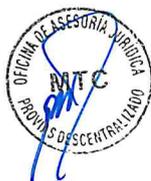
Que, como cuestión previa se debe señalar que la Adjudicación Simplificada N° 035-2020-MTC/21- primera convocatoria para la ejecución de la Obra: "MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN PUENTES MODULARES PAQUETE 1 - PASCO, entre los cuales destacaba la Obra 2: Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles en Puente Yanahuanca" y del cual deriva el Contrato N° 208-2020-MTC/21, fue convocado el 07 de setiembre de 2020, al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "La Ley" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante "El Reglamento";

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento**" (El resaltado es nuestro);

Que, en este mismo sentido, el numeral 34.9 señala que: "**El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento ...**" (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento dispone que "**Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda...**" (El resaltado es nuestro);

Que, en esta línea de pensamiento el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento indica que "**La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra...**" (El resaltado es nuestro);





Resolución Directoral

Que, en ese sentido, respecto a las causales de ampliación de plazo y el procedimiento, el Reglamento establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo² y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos³. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad⁴, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y

² El resaltado y subrayado es nuestro.

³ El resaltado y subrayado es nuestro.

⁴ El resaltado es nuestro.



al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...);



Que, al respecto, de la lectura de los antecedentes que componen el presente trámite, se advierte que el Contratista, solicita Ampliación de Plazo N° 02 al amparo de las **“correspondientes anotaciones que habría efectuado el mismo a través de su residente de obra”**, detallando en el Cuaderno de Obra respectivo, la fecha de inicio y termino de las circunstancias que a su criterio motivaron su solicitud de **ampliación de plazo (por once 11 día calendario)**⁵, solicitud que no se formuló dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada;



Que, del mismo modo, de la lectura de la correspondencia alcanzada por la Supervisión de la mencionada obra (Carta N° 049-2021-JAMC-CM/RC), se aprecia que este emitió su correspondiente informe sustentando su opinión, respecto a la solicitud del Contratista, todo ello, dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles **desde que PROVIAS DESCENTRALIZADO, le redireccionó la solicitud de ampliación de plazo que el Contratista presentará a nuestra Entidad y no al Supervisor**⁶; razón por la cual corresponde a la Entidad resolver sobre el trámite antes descrito;



Que, atendiendo lo antes expuesto, la Gerencia de Intervenciones Especiales, a través del documento del visto, señala que, la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, se sustentaría en la causal **“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”**, todo ello motivado por **“(…) la ejecución de mayores metrados /Mejoramiento de la cimentación en los Dados de Apoyo), se ha visto impedido la ejecución de la partida: 03.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE DADO DE APOYO y partidas sucesorias. Partidas conformantes de Ruta Crítica de Obra, que al retratarse generan modificaciones de la misma”**;

Que, en este punto, corresponde destacar lo señalado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, a través del documento del visto, en el sentido que:

⁵ El resaltado es nuestro.

⁶ El resaltado es nuestro.



Resolución Directoral

"(...)

PLANTEAMIENTO DEL CONTRATISTA

De conformidad con los Artículos 193°, 197° y 198° del Reglamento, se determina que la causal tipificada generadora de la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 02: **"c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"**. Esta causal se sustenta en el hecho del tiempo transcurrido hasta la ejecución de mayores metrados, que imposibilitó la continuación de ejecución de partidas ya antes mencionadas (03.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN DADO DE APOYO y partidas sucesoras), situación ajena a la voluntad del Contratista que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

A través de los siguientes asientos del Cuaderno de obra del Ing. Residente: 37, 39, 47, 49, 51, 53, 55 Y 57; asiento 38, 42, 50, 52, 54 Y 56 del Supervisor se invoca la causal para la presente Solicitud de ampliación de Plazo No 02.

Se presenta las partidas afectadas y que pertenecen a la ruta crítica:

03.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE DADO DE APOYO y partidas sucesoras.

CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02

De acuerdo a lo que establece el artículo 197 del Reglamento, la ampliación de plazo se solicita por la casual tipificada en **"03. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"**, por incompatibilidades presentadas en el nivel de cimentación de los Dados de Apoyo, y el retraso para la ejecución de trabajos de las partidas 03.03 ENCOFRADO DESENCOFRADO DADO DE APOYO y sucesoras, partidas conformantes de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El contratista ha solicitado 11 (Once) días calendario para la Ampliación de Plazo N° 02.

Inicio de la causal : 01/12/20 (Asiento N° 37)

Término parcial de la causal : 12.12.2020 (Asiento N° 60)

PLANTEAMIENTO DEL SUPERVISOR





Según el cronograma de ejecución de obra presentado por el Consorcio Prusia folio N° 01, 02 el corte en roca suelta para la construcción de los apoyos es de 8 días calendario del (14 al 21 de noviembre del 2020) partida que da inicio para continuar las otras actividades. El Contratista da inicio a la ejecución de dicha partida el 7-12-2020 con un atraso de 23 días, a sabiendas que desde la elaboración del diagnóstico y compatibilidad del expediente técnico durante los días 14 y 15 de noviembre se había advertido la Incompatibilidad del expediente técnico en cuanto a los muros de apoyo. Por lo que el contratista ha incurrido en atraso premeditado a fin de alargar los plazos de ejecución en perjuicio del estado.

La supervisión después de haber hecho la evaluación y análisis de dicha solicitud de ampliación de plazo N° 02 declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por once (11) días.

PLANTEAMIENTO DE LA ENTIDAD

El Expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, contiene las siguientes inconsistencias:

De acuerdo al Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentado por el contratista, se señala el inicio de la causal a través del Asiento 37-Del Residente de fecha 01.12.20, sin embargo, al efectuar la evaluación de dicho asiento se concluye que no se encuentra especificado el inicio, la circunstancia y tampoco se ha invocado causal alguna de Ampliación de Plazo, conforme lo señalan los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia el contratista ha incumplido con el procedimiento de Ampliación de plazo.

De acuerdo al Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentado por el contratista, se señala el término de la causal a través del Asiento 60-Del Supervisor de fecha 12.12.2020, sin embargo, al efectuar la evaluación de dicho asiento se concluye que no se encuentra especificado el término, la circunstancia y tampoco se ha invocado la causal aludida de Ampliación de Plazo, además, el RLCE, señala que el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, conforme lo señalan los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado., en consecuencia, el contratista ha incumplido con el procedimiento de Ampliación de plazo.





Resolución Directoral

Según el Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentado por el contratista, se señala que la fecha de término de la causal invocada fue el 12.12.2020. Al respecto debo señalar que según el Art.198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: “(...) **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**”

Al respecto debo señalar que el contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 el 08.01.2021, habiendo incumplido con los plazos que indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su presentación.

De la evaluación de la documentación alcanzada que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 se ha podido determinar que el contratista debió anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias de una manera clara e inequívoca que ameritaban la Ampliación de Plazo y además debió presentar la solicitud dentro del plazo que contempla el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, en calidad de Administrador del Contrato, recomiendo declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02.

CONCLUSIONES

El contratista está solicitando la Ampliación de Plazo N° 02 por la causal: “**Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios**”, indicada en el literal c) del Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En calidad de Administrador del Contrato, recomiendo declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista debido al incumplimiento del procedimiento regular de Ampliación de Plazo establecido en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, en efecto, de lo antes descrito se ha podido acreditar que el Contratista, ha “identificado” el inicio de la causal el 01 de diciembre de 2020 (Asiento N° 37) y **fin de la**

causal (a través de anotación del Supervisor)⁷ el 12 de diciembre de 2020 (Asiento N° 60), anotaciones que motivan su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02; pero que sin embargo, de la lectura de ambos asientos, no se advierte mención alguna que permita concordar con en el Contratista, en el sentido que de ellas se advierta indubitablemente el inicio de la causal, como el término de la misma (lo anotado en dichos asientos, no permiten identificar ambos hitos necesarios para dar trámite a una solicitud de ampliación de plazo). Incluso, esta tan mal determinada dichas anotaciones, que, respecto a la supuesta anotación del fin de la causal, es **el mismo Contratista que le atribuye dicha anotación al Supervisor**, cuando correspondía al Residente de obra, efectuar dicha diligencia en el cuaderno de obra;



Que, en el presente caso, conforme se indica fue el Supervisor, el que “anoto” el fin de la causal, **situación que deslegitima la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, que se nos ha planteado**⁸;



Que, asimismo, está debidamente acreditado, que es el propio Contratista el que señala como fecha del fin de la causal el día 12 de diciembre de 2020 (Asiento N° 60 – redactado por el Supervisor), situación que motiva su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02. Sin embargo, atendiendo que a partir de dicha fecha el Contratista tenía quince (15) días de concluida la circunstancia invocada, tanto él (el contratista) o su **representante legal debía solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor**, situación que se produjo en primer lugar ante la Entidad, **con lo cual su trámite de Ampliación de Plazo estaba errado y dos, con varios días de posterioridad a los 15 días calendario que le otorgaba la norma para plantear una Ampliación de Plazo, razón por lo cual, dicha solicitud es extemporánea**⁹;



Que, a través del Informe N° 106-2021-MTC/21.OAJ de fecha 04 de febrero de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en torno a que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 208-2020-MTC/21, al no haberse cumplido con las condiciones previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y tampoco, acreditado la falta de responsabilidad del Contratista con relación a los atrasos por causas no atribuibles a su representada;

⁷ El resaltado es nuestro.

⁸ El resaltado es nuestro.

⁹ El resaltado es nuestro.



Resolución Directoral

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

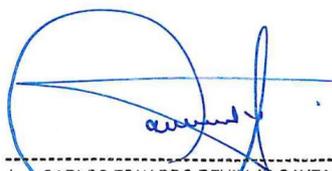
Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el contratista CONSORCIO PRUSIA, a cargo de la ejecución de la Obra: "MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN PUENTES MODULARES PAQUETE 1 - PASCO: Obra 2: Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles en Puente Yanahuanca", materia del Contrato N° 208-2020-MTC/21, conforme al sustento descrito en la parte considerativa del presente resolutivo.

Artículo 2.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo N° 02, del Contrato N° 208-2020-MTC/21, son responsables de la veracidad y del contenido del informe que sustenta su improcedencia.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, al contratista CONSORCIO PRUSIA, (Ejecutor de obra), al consultor CONSORCIO MARAÑON (Supervisor de obra), a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 208-2020-MTC/21 y N° 236-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

BGV-nml
Exp. N° V 012101919

8

M